

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 93 Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00572	Acción de Reparación Directa	CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2015 00552	Acción de Reparación Directa	DANILO DE JESUS - PIEDRAHITA CASTILLON	MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2017 00036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA ESTHER - OROZCO SANCHEZ	LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR	Auto que Aprueba Costas	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2019 00082	Acción de Reparación Directa	DEIVIS ROBERTO ANDRADES NIETO	NACION - E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 14 Y 15 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 AM	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2020 00118	Acción de Reparación Directa	ELISEO JIMENEZ MACIAS	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A AS 09:00 AM	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2021 00074	Acciones de Tutela	LUIS FERNANDO BELLO CRISTANCHO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO PREVIO	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2021 00148	Acción de Reparación Directa	MARIA HILDA PARADA CRUZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO DE PRUEBAS y SEGUIDAMENTE DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2021 00255	Acciones Populares	FRAYD SEGURA ROMERO	EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE AGUACHICA CESAR	Auto decide recurso NO REPONE EL AUTO Y SE REANUDA TERMINO PARA ALEGAR	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2021 00281	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMO GOMEZ GUTIERRREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 A ALAS 10:40 AM	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2021 00306	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS MILENA CAÑAS VENERA	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:30 AM	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2021 00323	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO RAFAEL ARAQUE	FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:10 AM	03/10/2022	1
20001 33 33 002 2021 00331	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALEJANDRO FUENTES TARAZONA	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA- IMTTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:20 AM	03/10/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 202200152	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZULAY MILENA FRAGOZO QUIROZ	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Auto termina proceso por Pago	03/10/2022	1
20001 33 33 002 202200443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente REMITE POR COMPETENCIA AL JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR	03/10/2022	1
20001 33 33 002 202200444	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOHAYDEN ARENGAS QUINTERO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda	03/10/2022	1
20001 33 33 002 202200446	Acciones Populares	JOSE NATIVIDAD GOMEZ ARIZA	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO DE MEDIDA PROVISIONAL	03/10/2022	1
20001 33 33 002 202200446	Acciones Populares	JOSE NATIVIDAD GOMEZ ARIZA	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN	Auto admite demanda	03/10/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 04 DE OCTUBRE DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESÚSPALMA ARIAS Y EDER NEYITH ROBLES CHACON
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-20-2014-00572-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

El señor CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIROZ que actúa través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo, contra el MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR; por lo cual se procede a resolver previa las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 30 de la ley 2080 el cual, estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7° que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso así, el artículo 422 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Por su lado, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 297, establece que constituye título ejecutivo:

“1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias.”

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia proferida por este juzgado el 12 de abril de 2018, y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2021 dentro del medio de control de reparación directa.

En el escrito contentivo de la petición, el ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra el MUNICIPIO DE CHIRIGUANA a favor de los señores CALIXTO EUGENIO OYAGA QUIRÓZ, por concepto de la obligación de cancelar una suma de dinero liquida contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, Cesar, fechada 12 de abril de 2018, y confirmada en su integridad por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2021, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 350.962.803,00) y los intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria.

Para el caso concreto, se debe traer a colación lo que contempla la ley 1551 de 2012 en su artículo 47 y la sentencia de constitucionalidad C-533 de 2013¹ magistrada ponente María Victoria Calle Correa, que declaró su exequibilidad.

“ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE exequibles> La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente (...).”

Al tenor de lo dispuesto en la providencia en cita se observa que para efectos de que se inicie un proceso ejecutivo en contra de los municipios, se debe agotar previamente el requisito de procedibilidad que es la conciliación extrajudicial, el cual no fue agotado por la parte ejecutante. Ante estas circunstancias, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en el Sub-lite, al no encontrarse acreditado el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

III. DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, por las razones expuestas en esta providencia.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-533 de 2013, magistrada ponente María Victoria Calle Correa.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-533-13.htm>

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: Devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase

**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

J02/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, 04 de octubre de 2022 Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bb01f0134b53ac80e0f3d8ed9dc770b47f02cc2bd88695da52e7d2ba8af2f5**

Documento generado en 03/10/2022 05:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFIVAL CAPITAL S.A.S Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00552-00

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO ¹	\$ 70.974.361
GASTOS ORDINARIOS:	
TOTAL COSTAS	\$ 70.974.361

Su Servidor

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

¹ PROVIDENCIAS 04 de junio de 2021, proferida por este juzgado mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y en su numeral tercero dispuso:

“TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, liquídese por secretaria; fíjese como agencias en derecho el 7% de la liquidación del crédito.”



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFIVAL CAPITAL S.A.S Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA
NACIONAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00552-00

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81ca0ec8cb1b7f361830c7feb267be89f7197e69c979fd3f7d119a97f4c3e19**

Documento generado en 03/10/2022 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ
DEMANDADO: CORPOCESAR S.A.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00036-00

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO ¹	\$ 959.113
GASTOS ORDINARIOS:	
TOTAL COSTAS	\$ 959.113

Su Servidor

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

¹ PROVIDENCIAS 02 de septiembre de 2021, proferida por este juzgado mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y en su numeral cuarto, dispuso:

“CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídese por secretaria; fíjese como agencias en derecho el 7% de la liquidación del crédito.”



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ

DEMANDADO: CORPOCESAR S.A.

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00036-00

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ebc3aa6d55eb7ee03d7454f49326dd68b3e026e857f0b5dd19368f4b14bab1**

Documento generado en 03/10/2022 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE LUIS ALMENDRALES SANCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00082-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, para los días 04 y 05 de octubre de 2022 no obstante, como quiera que se presentó solicitud de aplazamiento por una de las partes a fin de garantizar el debido proceso en el presente asunto se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA los días catorce (14) y Quince (15) de Marzo de 2023 a partir de las 9:00 AM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 04 de Octubre de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d709ae9c18f8c0f8ce80c16be0423d2c3cecdba444a4c306716523a48051cced**

Documento generado en 03/10/2022 02:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE DAVID JIMENEZ Y OTROS.
DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00118-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, para el día 14 de octubre de 2022 no obstante, como quiera que el titular del despacho, para las fechas indicadas se encuentra en situación administrativa de comisión de servicios se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA el día viernes (25) de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 AM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 04 de Octubre de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea2d45d445143002a5e888270ae7a1df8bd5c94a71361892d0cc24a1f4fdfa9**

Documento generado en 03/10/2022 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA / INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BELLO CRISTANCHO

DEMANDADO: INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO - INPEC

RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00074-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que el señor LUIS FERNANDO BELLO CRISTANCHO, presentó memorial de incidente manifestando el incumplimiento por parte del INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO – INPEC de la orden judicial en segunda instancia de fecha 09 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, que revoco la sentencia de primera Instancia del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR con fecha 06 de abril del año 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Ofíciase al INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO - INPEC, para que, en el término improrrogable de 48 horas, allegue prueba de haber dado cumplimiento a la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar el 06 de junio del año 2021, en lo concerniente a: “TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el accionante. En consecuencia, ORDENAR al INSITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - EPCAMSVAL; que realicen las gestiones pertinentes, conforme a sus



competencias, con el finde verificar las condiciones en que actualmente se encuentra el recluso LUIS FERNANDO BELLO CRISTANCHO, y de acuerdo a su diagnóstico, se proceda a garantizar inmediatamente su seguridad durante su permanencia en el centro penitenciario, o se analice la viabilidad de su traslado a un centro de reclusión que cuente con pabellones de atención especial , debido a la condición de testigo de la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación en un proceso judicial, atendiendo a que ha recibido atentados y amenazas contra su vida, tal y como lo han requerido en varias oportunidades diversos organismos de control”.

SEGUNDO: Requierase a la oficina de talento humano del INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO - INPEC, para que informe con destino al presente proceso, nombre completo y número de identificación, correo electrónico personal, salario, dirección física, acta de nombramiento y posesión del encargado de dar cumplimiento a las órdenes judiciales. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Juez

J02/VOV/dag

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c57f42b896384f8c7297a33b7d14bb6a60ab9166a6caa770e2a87e2fa1d551**

Documento generado en 03/10/2022 05:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BRAYAN DE JESUS MENESES LAMBRAÑO Y OTROS
DEMANDADOS: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00148-00

ASUNTO

Como quiera que las pruebas ordenadas en el presente proceso, fueron allegados en debida forma en anexos del expediente electrónico No. 27, se ordenará correr traslado a las partes y al ministerio público de los documentos antes relacionados y se impartirá otras ordenes dentro del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público de los documentos allegados por la parte demandante por el termino de cinco (5) días, para que controviertan la prueba allegada [RD RAD 2021-00148 aud mar 22 - OneDrive \(sharepoint.com\)](#).

SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, incorpórese al proceso la prueba recaudada y Cíérrese período probatorio.

TERCERO: Córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si



a bien lo tiene, el cual inicia al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado y no requiere fijación en lista por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 04 de octubre de 2022 Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



Firmado Por:
Víctor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756328e4680eda0c4074ad78ffbc0027e8c1e792a7cc79a9bbeb3f7de62f935e**

Documento generado en 03/10/2022 02:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.

DEMANDANTE: FRAYD SEGURA ROMERO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE AGUACHICA – CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00255-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado del municipio de Aguachica (Cesar) contra el auto del 13 de septiembre de 2022.

II. ANTECEDENTES

En auto de fecha 27 de mayo de 2022 este Despacho ordenó entre otras: *“PRIMERO: REQUERIR al Personero Municipal del Municipio de Aguachica para que en el término improrrogable de diez (10) días, rinda un informe detallado sobre la actual problemática sobre alcantarillado en el Municipio de Aguachica - Cesar, por secretaria librense los oficios respectivos.*

SEGUNDO: COMISIONAR al personero Municipal de Aguachica para que integre una comisión con expertos de ingeniería sanitaria e ingeniería civil para que realice una inspección ocular en los barrios Villa de Dios, Barrio Villa Sol , Barrio Floridablanca, Barrio Romero Díaz, Barrio Obregón, Barrio las Vegas, Barrio María Auxiliadora, Barrio Libertador, Barrio Villa Contry, Barrio Villa Victoria, Barrio Villa Irina, Barrio Tierra Linda, Barrio Villa Campestre, Barrio solano Pérez, Barrio los Halcones Centro De Aguachica Para Los Comerciantes Vía Puerto Mosquito, Barrio Nuevo Amanecer, Barrio Potosí, Barrio Las vegas, Barrio San Ana y se rinda el informe en el término de treinta (30) días, indicando las condiciones como se encuentra la red de alcantarillado, rindiendo evidencias, entrevistas y otros que permita verificar la realidad actual del

sistema de alcantarillado del Municipio de Aguachica - Cesar, por secretaria librense los oficios respectivos.”

En memorial fechado 25 de agosto de 2022 la Personería de Aguachica – Cesar rindió el informe actual de la problemática sobre el alcantarillado del municipio ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2022.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2022 el Despacho: (i) Incorporó las pruebas documentales allegadas por la parte accionante y la parte accionada (ii) cierre del periodo probatorio y (iii) Se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

El apoderado del municipio de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2022.

Por secretaria se dio traslado del recurso a las partes (archivo 104 y 105 del expediente digital), surtido el mismo entró el presente expediente al despacho para su estudio.

III. CONSIDERACIONES

3.1. De la procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue. De la procedencia del recurso.

El recurso de reposición se encuentra regulado por la Ley 1437 del 2011 en el artículo 242 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 del 2021 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

El código general del proceso en su artículo 318, establece la procedencia y oportunidad del recurso de reposición en los siguientes términos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

3.2. Caso concreto.

Establecida la norma citada, se tiene que la parte recurrente pretende que se reponga el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 mediante el cual el despacho ordenó: (i) Incorporó las pruebas documentales allegadas por la parte accionante y la parte accionada (ii) cierre del periodo probatorio y (iii) Se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

La parte recurrente, sustenta su recurso argumentando en su escrito lo que a continuación se transcribe:

“El auto recurrido fue notificado por estado electrónico publicado el día 13 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el termino de ejecutoria de la providencia recurrida inicio el día 14 de septiembre y vence el día 16 de septiembre de 2022. En concordancia con el artículo 302 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA que regula el trámite de la acción referenciada en los términos del artículo 44 de la ley 472 de 1998.

El artículo 277 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA y el 44 de la ley 472 de 1998 señala:

“Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados”.

El despacho obvió el trámite que debía dar al informe rendido para que las partes ejercieran el derecho de contradicción de la prueba.

Por lo expuesto, se impone que el despacho REVOQUE la providencia recurrida y en su lugar disponga lo necesario para que la secretaria corra traslado del Informe rendido por la personería del Municipio de Aguachica”.

En esta oportunidad solicita se revoque la providencia recurrida y en su lugar se ordene correr traslado del Informe rendido por la Personería del Municipio de Aguachica (Cesar).

La parte demandada- Servicios Públicos de Aguachica (Cesar) coadyuvó el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del municipio de Aguachica, en tanto que, no se tuvo la oportunidad procesal para para conocer el contenido del mismo y refutar los argumentos en el contenido.

Al respecto, el Despacho decidirá no reponer el auto que ordenó cierre del periodo probatorio y traslado de los alegatos de conclusión del 13 de septiembre de 2022, toda vez que, el informe PM-0928-2022 rendido por la Personería Municipal *“Realidad actual de las redes de alcantarilla del municipio de Aguachica”* ordenado en el auto fechado 27 de mayo del 2022 y aportado el día 25 de agosto de 2022, es una prueba oficial que no fue expedida por un particular sino por el contrario el organismo que hace parte del círculo del ente municipal en defensa del interés general de los habitantes del municipio. En razón a ello, se negará el recurso propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada-Municipio de Aguachica (Cesar).

Finalmente, el despacho procederá a reconocerle personería adjetiva al doctor JAIRO MAURICIO SÁNCHEZ OSORIO como apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica – Cesar, tal como consta en el poder allegado visible en el archivo No. 103 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, se

IV. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del trece (13) de septiembre de 2022, mediante el cual se: (i) Incorporó las pruebas documentales allegadas por la parte accionante y la parte accionada (ii) cierre del periodo probatorio y (iii) Se corrió traslado a las partes y al Ministerio Publico para presentar los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Reanúdese los términos a fin de que las partes presenten los alegatos de conclusión.

TERCERO: Por secretaria hacer las notificaciones respectivas.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al Doctor JAIRO MAURICIO SÁNCHEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.903.933 de Rio de Oro - Cesar, T.P 182376 del C.S de la J como apoderado judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica - Cesar, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el archivo No. 103 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____ Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J02/NOV/Ymp

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 367e263a62f809838677f54f81dc0a818989c5abf55ac45d0526eb2a1badb8e9

Documento generado en 03/10/2022 01:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO GOMEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00281-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, para el once (11) de Octubre de 2022, no obstante, como quiera que el juez director del despacho se encuentra en situación administrativa de comisión de servicios, se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial de para el día 18 de noviembre de 2022 a las 10:40 AM; la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Lifezise a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 04 de octubre de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b09f700ba8c52912ecefb245e1dcee3e7d752d266fff1c0e7bab282b9c0caa1**
Documento generado en 03/10/2022 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS MILENA CAÑAS VENERA
DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD MILITAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00306-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, para el once (11) de Octubre de 2022 a las 8:30 AM, no obstante, como quiera que el director del despacho se encuentra en situación administrativa de comisión de servicios, se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial de para el día dieciocho (18) de Noviembre de 2022 a las 8:30 AM; la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Lifezise a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 04 de octubre de 2022 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 25640bb5b7d6a9cb7756aa4a4924a92ef61bf27f70edcc5be812943e27a09eaa
Documento generado en 03/10/2022 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANTONIO RAFAEL ARAQUE PEREZ
DEMANDADO: NACION - MIN, DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00323-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, para el día once (11) de Octubre de 2022, no obstante, como quiera que el director del despacho se encuentra en situación administrativa de comisión de servicios, se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial de para el día dieciocho (18) de noviembre a las 10:10 AM; la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Lifezise a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 04 de octubre de 2022 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 11a06b8246c2231bb4e03b114acde2c9aa6ed4d16d4b4f470f4b5f4e4976f820
Documento generado en 03/10/2022 02:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO FUENTES TARAZONA
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE AGUACHICA (IMITTA)
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00331-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente asunto se fijó fecha para celebrar audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, para el día once (11) de Octubre de 2022, no obstante, como quiera que el director del despacho se encuentra en situación administrativa de comisión de servicios se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial de para el día dieciocho (18) de Noviembre a las 9:20 AM; la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Lifezise a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 04 de octubre de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99aee6f2421fa75ce8d615c442a0c8a4a406bc87c94e36518e3d82b1f05a152a**

Documento generado en 03/10/2022 02:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LORENZO OROZCO PABON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00152-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Esta célula judicial procede a pronunciarse sobre la terminación de presente proceso por haberse pagado en su totalidad el crédito que se ejecuta, previa las siguientes

II. CONSIDERACION

El art. 1625 del Código Civil, enlista los modos de extinguir las obligaciones, señalando en su numeral 1° “La solución o pago efectivo”

A su vez, el art. 1626 de la misma obra, define el pago efectivo como aquella prestación de lo que se debe.

De dicha definición, se desprende que cuando el deudor satisface al acreedor con la ejecución de la prestación debida, que puede consistir en dar una suma determinada de dinero, realizar un hecho o abstenerse de hacerlo, se extinguen la obligación por pago.

En otras palabras, la solución o pago efectivo es el modo por excelencia de extinguir las obligaciones, porque se satisface por el deudor el objeto de la prestación debida o convenida.

En el presente caso, es dable aplicar los textos normativos citados, en razón a que la obligación que se ejecuta se extinguió con la entrega o pago de título de depósito judicial No 424030000724307 de valor (\$ 154.667.622, 01 mcte) correspondiente a la suma aprobada en la liquidación de crédito y costas de este proceso. Pago que se efectuó el pasado 27 de septiembre de 2022, a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir.

Por otro lado, atendiendo que este proceso terminará por pago total de la obligación, y que, en consecuencia, por sustracción de materia, no se hace necesario materializar las ordenes de embargos decretadas en autos, el Despacho ordenará el cierre y archivo del incidente sancionatorio adelantado en contra de los gerentes bancarios de BANCODAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA.

Por lo anterior, el Despacho

III.RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso Ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas de embargos decretadas en este proceso. Por secretaría líbrese los oficios de rigor

TERCERO: HAGASE entrega a favor de la ejecutada de los dineros remanentes existentes de llegar existir en este proceso.

CUARTO: ARCHIVESE el incidente sancionatorio adelantado en contra de los gerentes bancarios de BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ,BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA.

QUINTO: Surtido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9383bebb1f50f29e5739770a152871680e51ee431f4e8465951a78178a6146**

Documento generado en 03/10/2022 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-000443-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

La señora LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CESAR, demanda que ingresó mediante acta de reparto el veintiuno (21) de septiembre del año 2022, por consiguiente, el despacho se pronunciará teniendo en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, creó, entre otros, un juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Valledupar, con competencia exclusiva para resolver los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta. De conformidad con lo anterior, se torna necesario para el Despacho apartarse de la competencia del presente proceso por ventilarse asuntos salariales en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en consecuencia, se ordenará su remisión al juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo anterior, el despacho,

III. DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA, quien actúa a través de apoderado judicial contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada por el Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 03 de octubre del 2022 Hora 08:00 AM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75e8777f2c807a1dc288f2fba8473ca18f9fecc88326ac705d555aa2716747af

Documento generado en 03/10/2022 05:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOHAYDEN ARENGAS QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00444-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se informa sobre el escrito del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por YOHAYDEN ARENGAS QUINTERO quien actúa a través de apoderado judicial en contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL que ingresó mediante acta de reparto de fecha veintidós (22) de septiembre de la presente anualidad.

De acuerdo con lo anterior, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

II. CONSIDERANDO

El artículo 162 *ibídem* modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021 consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. Deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la



demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Por otro lado, el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 que contempla el derecho de postulación establece que:

“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...”.

Por su parte, la ley 2213 de 2022, la cual estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, en el artículo 5, respecto a los poderes establece:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Estudiada la demanda y los documentos aportados con la misma, se advierte que, en el presente proceso, la parte demandante no envió la demanda a la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021 que modificó el artículo 162 del CPACA.

Así mismo, se evidencia que el señor YOHAYDEN ARENGAS QUINTER manifiesta actuar en el presente proceso por intermedio apoderado judicial, la señora ELVIA JIMENEZ PEREZ, identificada con C.C. No. 1.065.650.646 y T.P. 285.106 del C.S. de la J, no obstante, una vez revisado los anexos, se evidencia que con la demanda no allegó el poder especial debidamente otorgado que faculta a la Dra. ELVIA JIMENEZ PEREZ para actuar dentro del presente como apoderada judicial del demandante.

Razón por la cual, se inadmitirá la demanda a fin de que el apoderado judicial corrija el contenido de la demanda en el sentido de allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por mensaje de datos a la parte demandada y se allegue al expediente constancia de notificación de la misma al correo correspondiente y allegue poder debidamente otorgado por el demandante en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 del 2011.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: INADMITASE la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por YOHAYDEN ARENGAS QUINTERO quien actúa a través de apoderado judicial en contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane los yerros incurridos de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

TERCERO Envíese por Secretaría los correspondientes mensajes de datos de las notificaciones hechas por estado, a las partes que hayan suministrado o aportado la dirección de correo electrónico. Tal y como se indica en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 del 2021. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elviajimenez@outlook.es

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 04 de octubre de 2022 Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed76af4893eca64489d3bcb2e7951fbd817d1b793eabfbc904787f0f19ed97e**

Documento generado en 03/10/2022 05:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
DEMANDANTE: JOSE NATIVIDAD GÓMEZ ARIZA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR).
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00446-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

Visto el Informe secretarial que antecede, se informa del ingreso de la ACCION POPULAR promovida por los señores JOSE NATIVIDAD GÓMEZ ARIZA, CELIA MATILDE ARIZA PINZÓN contra el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), que ingresó mediante acta de reparto de fecha veintiséis (26) de septiembre de la presente anualidad. De acuerdo con lo anterior, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de la acción popular teniendo en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El artículo 88 de la constitución política dispuso que la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

La ley 472 de 1998 en el desarrollo del artículo 88 de la constitución contempló que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos y se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; así mismo en el artículo 18 establece los requisitos formales que debe contener la demanda o petición.

Revisado el contenido formal de la presente acción popular se concluye por esta agencia judicial que cumple con los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, para su admisión.

De otro lado, se hace necesario vincular a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR, de cuyas funciones a cargo se observa tienen relación con las pretensiones esbozadas por los accionantes y con los hechos que dan lugar a la acción popular.

En consecuencia, se:



III. DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ACCION POPULAR con sus anexos, presentada por señores JOSE NATIVIDAD GÓMEZ ARIZA, CELIA MATILDE ARIZA PINZÓN contra el MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR en la presente acción a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR, por las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a través de correo electrónico al representante de la parte demandada al MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR) y a las entidades vinculadas CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto para hacerse parte en el proceso. Así mismo, se le informará que la decisión definitiva será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, como lo reza el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensoría del pueblo de esta ciudad, que puede intervenir en el trámite de la acción popular en atención a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2° de la ley 472 de 1998.

SEXTO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: josen28gomez@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora: _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b89aee3d74171bd2ee567072ea242a297b040e344a6e5212090fb8db608642**

Documento generado en 03/10/2022 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
DEMANDANTE: JOSE NATIVIDAD GÓMEZ ARIZA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR).
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00446-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a que la parte demandante en el escrito de la demanda que ingresó mediante acta de reparto de fecha de fecha 26 de septiembre de 2022 solicita como medida cautelar que *“Como medida cautelar mientras su despacho resuelve de fondo y define la presente acción popular se adopten las medidas jurídicas tendientes a frenar la grave violación a nuestros derechos colectivos a UN AMBIENTE SANO, LA EXISTENCIA A UN EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD, UN AMBIENTE SANO, A UN ADECUADO SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y A LA DIGNIDAD HUMANA, se suspenda la expansión urbanística la parte oriental y la construcción de nuevos proyectos urbanísticos hasta tanto no se solucione el problema de alcantarillado de las aguas residuales y alcantarillado de aguas lluvias en el sector del barrio buenos aires parte baja del municipio de San Martin – Cesar”*. SE:

SE DISPONE

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR) y las entidades vinculadas CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre la misma, término que comenzará a correr conforme lo previsto en el artículo 26 de la Ley 472 de 1998. Una vez vencido el término concedido ingrésese el expediente al Despacho para su decisión de fondo.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario



La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, . Hora:

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

J02/VOV/Ymp

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a456e69a80ebe5e05de881fdc7633cc890ccb3780e55ec04767db6d1bb84127
Documento generado en 03/10/2022 01:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>